

Xalapa, Ver., a 17 de agosto de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muy buenas tardes. Siendo las 11 horas con 7 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Compañeros Magistrados se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario César Garay Garduño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta César Garay Garduño: Con su autorización Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 58 de este año, promovido por diversas personas que se ostentan como indígenas, y en su calidad de integrantes del ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, a fin de impugnar el acuerdo del Tribunal Electoral de esa entidad federativa que determinó desproporcionada la cantidad que pretende pagar el ayuntamiento a José Aragón Ruiz, por concepto de dietas.

En principio, se propone analizar el fondo de la controversia, pues la ponencia considera que siguiendo el criterio sostenido en el diverso juicio electoral 51 de este año, es válido concluir que existe una excepción a la regla de improcedencia relativa a la falta de legitimación del ayuntamiento que actuó como responsable en el juicio local. Porque la cuestión puesta a consideración de este órgano jurisdiccional está relacionada con una posible solución autocompositiva entre las partes.

En cuanto al fondo, se propone declarar infundada la pretensión de los actores, porque como se explica en el proyecto, con independencia de los razonamientos expuestos por el tribunal local, de las constancias del expediente no se advierte constancia alguna que demuestre que el actor del juicio local, haya aceptado el acuerdo en el que éstos basan su pretensión.

Por ello, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Me refiero ahora al juicio de revisión constitucional electoral 87 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el incidente de solicitud de recuento total y parcial en el municipio de Martínez de la Torre, que declaró improcedente tal petición.

Al respecto, la pretensión del instituto político consiste en que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada y, en consecuencia, ordene un nuevo cómputo tanto parcial y total en sede jurisdiccional.

Para ello, indica esencialmente como agravios que el órgano jurisdiccional no valoró correctamente sus argumentos relativos a la nulidad de casillas, así como a su petición de un nuevo cómputo total y parcial; y, por último, que hubo una indebida valoración de las actas de cómputo de casilla.

Se propone calificar los planteamientos como infundados, ello, porque se comparte lo razonado por la autoridad responsable al concluir que, por cuanto hace a la solicitud de un cómputo total de las casillas, no se acreditaba la hipótesis jurídica para ello.

Respecto a la petición de un nuevo cómputo parcial en diversas casillas, sobre la base de errores evidentes en las actas, tampoco se comparte lo argüido por el enjuiciante, ya que es criterio de este Tribunal Electoral que tal circunstancia es procedente en los casos en los cuales no haya concordancia entre los diversos datos que deben quedar asentados en las actas, en relación con los votos emitidos y si bien existieron errores u omisiones, éstos pudieron ser subsanados por la autoridad responsable.

Derivado de lo anterior, se proponer confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchísimas gracias, señor Secretario.

Compañeros magistrados, si me lo permiten quiero referirme al juicio electoral número 58, no sé si haya alguna intervención en relación con el asunto anterior.

Y en este caso, compañeros magistrados, simplemente quiero destacar y con esta temática que han sido similares, quiero destacar, que en esta oportunidad no puedo acompañar el sentido del proyecto y, bueno, al final de cuentas recordemos que en un momento, en un principio un servidor presentó una postura en la cual consideraba que este asunto debe de desecharse dado que no se surte el requisito de legitimación del actor para poder promover esta impugnación.

Me basa o base en su momento el criterio en la jurisprudencia número 4 del año 2013 que establece que las autoridades que actuaron como responsables ante la instancia jurisdiccional electoral local carecen de legitimación activa para promover cualquier juicio electoral, y solamente también en apoyo a otro criterio de Sala Superior lo pueden hacer por excepción cuando haya una afectación a sus intereses personales.

Por ello, en aquella ocasión yo presenté una propuesta de desechamiento porque desde mi perspectiva no se surte ese requisito de la legitimación, el asunto fue returnado que corresponde como lo señaló don César Garay, a la ponencia del magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, el proyecto de resolución, y en mérito de esta postura inicial yo me permitiré formular un voto particular en donde manifestaré las razones por las que no estoy de acuerdo con la procedencia de este medio de impugnación.

No sé si hay alguna otra intervención.

De no ser así le pido, Secretario General de Acuerdos, que recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del juicio de revisión constitucional 87 y en contra del juicio electoral 58, y como lo anuncié, presentaré un voto particular en este medio de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente le informo que los proyectos de resolución del juicio electoral 58, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que formula usted Magistrado Presidente, para que sea agregado a la sentencia.

Y respecto del juicio de revisión constitucional electoral 87, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio electoral 58 se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo de 16 de junio del año en curso emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente del juicio ciudadano local 12 de la presente anualidad.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 87, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución incidental de 27 de julio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente del incidente 1, del recurso de inconformidad 142 y acumulados, ambos de la presente anualidad, en la cual determinó declarar improcedente la solicitud de recuento

total y parcial de las casillas que integraron el municipio de Martínez de la Torre, de la referida entidad federativa.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 15 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -